

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2024  
Y SU ACUMULADA 103/2024**

**PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, promovidas por Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, turnadas de conformidad con los autos de radicación de siete y nueve de mayo del año en curso, publicados el diez y veinte siguientes. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos de la Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictados en fechas siete y nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de las acciones de inconstitucionalidad que se precisan a continuación:

**Acción de inconstitucionalidad 99/2024**, promovida por quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en la cual impugna:

***“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:***

*Decreto 559 de la LXIX Legislatura del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial No. 28 BIS de fecha siete de abril de dos mil veinticuatro, por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de Durango, en particular sus artículos 65, 97, 99, fracciones I, II, III, IV, V y 111, fracción IV, así como las omisiones detectadas que se detallan en los conceptos de invalidez, Decreto 559 de la LXIX Legislatura del Estado de Durango. (...).”*

**Acción de inconstitucionalidad 103/2024**, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la cual impugna:

***“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.***

*Artículos 111, fracción IV, en la Proción normativa ‘o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público’, 117, 118 y 119 de la Ley de Archivos del Estado de Durango, expedida mediante Decreto No.559 publicado en el Periódico*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2024 Y SU ACUMULADA 103/2024

Oficial de la entidad federativa el 07 de abril de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

(...)”.

**I. Admisión.** En relación con lo anterior, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan<sup>1</sup> y **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer**<sup>2</sup>.

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60 y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

**II. Designaciones, domicilios y documentales.** Como lo solicitan los promoventes, se tienen por designados como delegados a las personas

### **1 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 41, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción III y 32, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

**Artículo 41.** El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

**VI.** Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información; [...]

**Artículo 12.** Corresponde al Pleno del Instituto: [...]

**IV.** Interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria; [...]

**Artículo 32.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

**I.** Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

**II.** Rendir los informes previo y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, o en su caso, de los juicios de amparo y en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran; [...]

### **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

**Artículo 15)** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

**XI.** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

<sup>2</sup> El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango el siete de abril de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del ocho de abril al siete de mayo del año en curso**; por tanto, si el oficio presentado por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** se envió mediante el sistema electrónico de este Alto Tribunal (SESCJN) el seis de mayo de esta anualidad y el escrito de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, fue depositado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el siete de mayo del año en curso, resulta evidente que su presentación resulta oportuna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2024 Y SU ACUMULADA 103/2024

que indican, y en particular a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por autorizados a las personas que precisa; por señalados los domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por exhibidas las documentales que efectivamente acompañan, y en cuanto a la referida Comisión, el disco compacto que conforme a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo y 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

**III. Acceso a expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud de **acceso al expediente electrónico** formulada por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por conducto del promovente y para la delegada que refiere, se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las cuales también se ordenan integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **se acuerda favorablemente su petición.**

Ahora bien, se exceptúa al delegado referido por el promovente, toda vez que de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL/FIREL) vigente; en consecuencia, dígasele a la referida autoridad que se le acordará favorablemente una vez acredite que esa persona cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

**IV. Uso de medios electrónicos** Respecto a la petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras,

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2024 Y SU ACUMULADA 103/2024

grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**V. Apercibimiento.** Se apercibe a las referidas autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información **derivada del expediente electrónico o de la reproducción de constancias a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Solicitud de copias.** Asimismo, se autoriza a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la expedición a su costa de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal.

**VII. Requerimientos a autoridades emisora y promulgadora.** En otro orden de ideas, con copia simple del oficio inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Durango**, para que rindan su informe dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; esto, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria; **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.**

De igual forma, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, **soliciten notificaciones a través del expediente electrónico**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente o al certificado digital *e.firma*. Lo anterior, sin menos cabo de que puedan señalar domicilio para

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2024 Y SU ACUMULADA 103/2024

oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibidos** que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Esto, de conformidad con los artículos 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad** para que al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del Periódico Oficial del Estado, en el que se haya publicado la norma controvertida** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de **algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Se apercibe a la referida autoridad que de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

**VIII. Traslado.** Con copia simple del oficio y escrito de cuenta córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; lo anterior, con apoyo en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2024 Y SU ACUMULADA 103/2024

**IX. Habilitación.** Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista a los promoventes; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias/ oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Durango.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3235/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y del escrito de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Durango, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número**

*en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2024 Y SU ACUMULADA 103/2024**

**441/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo las razones actuariales correspondientes**.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 99/2024 y su acumulada 103/2024**, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2024T15:28:26Z / 23/05/2024T09:28:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 44 de a2 87 e6 ac 78 19 29 f3 93 5a be a7 d1 6d db cf c0 c9 4b d9 13 66 07 98 11 ba 35 f0 44 c6 c7 4d 5a b0 91 b3 1f 5e 5e f8 5e 8e 66 8b 27 61 a2 b6 65 2c 63 71 7e 41 23 71 b8 96 22 12 89 a0 3f e2 2e 97 ae 39 16 d5 c4 1c d2 a8 f5 c3 f5 f8 f9 80 80 9d 6f 01 31 a9 f6 c5 c0 8e 1a f7 e9 5d c6 7b 3b 73 77 9f d6 13 51 c6 a6 2b 24 79 98 43 d1 d0 6e c0 c7 f5 e6 d3 73 5e 7f 6f 51 47 98 87 6c 09 dd d9 50 f4 d8 64 1a c0 8d 82 0e 7a 0b 4e c4 a1 ad c6 b1 99 fd a5 3c 09 9a 7f 6d e5 ba 9e 5b da 2e 3d dd d4 3b d7 8a 52 9a f8 92 1d df 0f b2 6c 67 4f 7a 2f a6 24 1f cf d3 64 30 3f 87 01 4d 5b e4 36 8e 15 ca 37 6b 16 c8 bb 34 1b 2c e1 53 8f 74 a0 9b e1 0e 76 f5 12 e1 27 1c ca ed 74 00 53 ac 8d 2a 9b d2 f5 dd 82 97 25 cd 74 41 d4 a0 65 e7 bd e4 3d b8 7e 6c ef b2 86 a7 17 e8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2024T15:28:49Z / 23/05/2024T09:28:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2024T15:28:26Z / 23/05/2024T09:28:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7170926			
	Datos estampillados	5BE8E6A29BCFD54939FF30788AEE3FCF34CC3B26A77FDE2BF8ACBA913B14EF47			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2024T23:08:15Z / 22/05/2024T17:08:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cc fa e3 33 96 41 84 5c cb dc e1 4b a2 53 47 7e b1 31 c6 8c ae 0c 84 cc 86 2e 43 4d 34 b1 b4 4c 56 18 4b 8b 0c c9 69 b1 bf 62 ac 60 da 81 c9 3b 57 dd af 43 d0 e3 9e ac cb 11 18 53 77 71 ac 25 8f 88 7c b1 c6 09 40 cf 46 61 e1 fb 4e bc a4 d0 51 0b 81 68 94 e3 03 6b 81 35 87 1d 48 ba 69 6b b1 07 00 6a 53 36 20 23 09 e3 0b d6 b1 9d 4a d2 50 6c 6c 41 85 b6 d8 83 84 e9 23 ea 94 d9 d5 16 f5 59 19 e0 a6 64 fe ee 6c cd c6 4b 80 5e 8f b0 7f f1 ad e3 37 8f b2 b1 a4 e4 c1 54 75 db eb d9 3b f8 46 b3 03 92 a7 ea bf 03 ca 60 e1 00 6d 8e f5 43 bb 1e d2 93 d6 c1 81 e6 21 69 48 db ef 59 60 d6 b2 22 7d 4a aa 96 12 5f 04 63 0c 13 63 bf a0 1d 64 85 cc 43 53 7d e0 86 08 31 00 e0 0f 96 42 21 f6 59 97 ac 6c 5c 7a c3 e9 16 37 89 0b b4 47 95 a9 77 24 6e de d5 0e b7 63 30 96 86 9e 51			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2024T23:08:43Z / 22/05/2024T17:08:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2024T23:08:15Z / 22/05/2024T17:08:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7168914			
	Datos estampillados	768D9142EF7335C219B396CB81C265DC45253AD31A653894EDB28822BB3257E7			